

2020 - 00125 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Meta, diez (10) de Julio del dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería al doctor Juan Diego Garzón Ferro, como apoderad judicial de la demandante señora Lina Marcela Gallego Sánchez, en los términos y para los efectos del mandato conferido en atención al memorial poder visible a folio 2 del proceso.

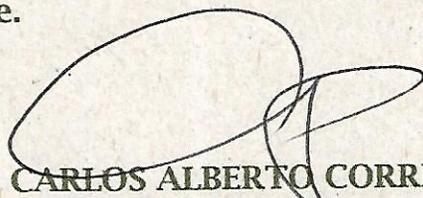
Se admite a trámite la demanda presentada por Lina Marcela Gallego Sánchez contra J. E. S. A. S. y ENTRETENIMIENTO SANTANDER S. A. S., representada por Julio Mario Quintero Ballén y María Eugenia Araujo Cárdenas, respectivamente, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del C. P. del T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia** establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto para que conteste la demanda. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 291 del Código General del Proceso).

La notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 2020.

Conminar a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”

Notifíquese.



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
Juez.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO _____

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA
MISMA FECHA

NOEL SOLANO ORTIZ
SECRETARIO